

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**10887** *RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto actuación en el tramo urbano del río Tera en Puebla de Sanabria (Zamora), de «Aguas del Duero, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Con fecha 14 de febrero de 2002, la «Sociedad Estatal Aguas del Duero, Sociedad Anónima» remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un Informe Ambiental del proyecto actuación en el tramo urbano del río Tera en Puebla de Sanabria (Zamora), incluyendo, entre otros aspectos, sus características, ubicación, potenciales impactos, medidas correctoras y un programa de vigilancia ambiental al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto tiene por objeto proteger las márgenes y recuperar y mejorar la ribera izquierda del río Tera en el tramo comprendido entre los azudes de El Molino y El Pinar, formando un entorno apropiado para potenciar los recursos turísticos de la zona. Se propone la formación de 400 metros de escollera, la creación de un paseo de unos 2.000 metros, la reconstrucción del azud de El Pinar, así como el saneamiento, limpieza y revegetación de dicho tramo y la creación de sendos espacios estanciales y deportivos.

Según el certificado emitido por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, autoridad responsable de supervisar los lugares de la red Natura 2000, declara, en escrito de 4 de abril de 2002, que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la red Natura 2000 porque las obras se localizan en un tramo fluvial eminentemente urbano, localizado en el borde exterior del Lugar de Importancia Comunitaria «Sierra de La Culebra» (ES 4190033).

Analizada la totalidad del expediente y considerando los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto actuación en el tramo urbano del río Tera en Puebla de Sanabria (Zamora).

Madrid, 7 de mayo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

**10888** *RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de actuaciones para la integración urbana de las márgenes del río Pisuerga en la localidad de Cervera del Pisuerga (Palencia), de «Aguas del Duero, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Con fecha 14 de febrero de 2002, la «Sociedad Estatal Aguas del Duero, Sociedad Anónima» remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación

Ambiental un Informe Ambiental del proyecto actuaciones para la integración urbana de las márgenes del río Pisuerga en la localidad de Cervera del Pisuerga (Palencia) incluyendo, entre otros aspectos, sus características, ubicación, potenciales impactos, medidas correctoras y un programa de vigilancia ambiental al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto tiene por objeto prevenir inundaciones en el tramo del río Pisuerga comprendido en el casco urbano de Cervera del Pisuerga y consolidar una zona deportiva y de recreo allí existente. El promotor propone realizar las siguientes actuaciones:

- a) Terminación del parque fluvial y su protección a posibles inundaciones mediante formación de una escollera.
- b) Restauración de una noria de riego.
- c) Implantación del drenaje y modificación de los colectores de saneamiento de la zona deportiva.
- d) Cerramiento perimetral de la zona para controlar el acceso a la misma.
- e) Ampliación del paseo del Oute del barrio de la Sotilla.
- e) Comunicación de los puentes a Aguilar y Potes mediante un paseo peatonal.
- f) Limpieza de los puentes.

Según el certificado emitido por la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla León, el proyecto no interesa a ningún espacio propuesto por la Comunidad Autónoma de Castilla y León para ser incluido en la red Natura 2000. Asimismo, la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, autoridad responsable de supervisar los lugares de la red Natura 2000, declara, en escrito de 4 de abril de 2002, que las obras proyectadas no afectan a ningún lugar de importancia comunitaria propuesto ni a ninguna zona especial de protección para las aves declarada.

Analizado la totalidad del expediente y considerando los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto actuaciones para la integración urbana de las márgenes del río Pisuerga en la localidad de Cervera del Pisuerga (Palencia).

Madrid, 7 de mayo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

**10889** *RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de canalización de la acequia madre del Sorbán. Término municipal de Calahorra (La Rioja), de Seiasa del Nordeste.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto canalización de la acequia madre del Sorbán. Término municipal de Calahorra (La Rioja) se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 10 de abril de 2002, la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste, Sociedad Anónima» remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un Informe Ambiental del proyecto incluyendo, entre otros aspectos, sus características, ubicación, potenciales impactos, medidas correctoras y un programa de vigilancia ambiental al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Los procesos erosivos y la limpieza de la acequia madre del Sorbán han ido excavando la rasante de su solera, por lo que la cota de la lámina de agua se sitúa por debajo de la cota de algunas fincas, haciendo imposible el riego por gravedad. Para restituir la ubicación original de la acequia y para permitir su limpieza y mantenimiento sin afectar las cotas, geometría y caudal, se proyecta realizar un revestimiento de hormigón armado de la misma en una longitud de 3.200 metros.

Según el Informe emitido por el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de la Rioja, de fecha 11 de marzo de 2002: